



**DON MANUEL RODRIGUEZ SARRIA, SECRETARIO ACCIDENTAL DEL EXCMO AYUNTAMIENTO DE OSUNA.**

**C E R T I F I C A:** Que EL PLENO de este Ayuntamiento, en Sesión ORDINARIA, celebrada el día 27 de marzo de 2017 adoptó, entre otros, el acuerdo cuyo tenor literal es como sigue:

**P1703271010.- APROBACIÓN DEL PROYECTO DE ACTUACIÓN PARA LA CONSTRUCCIÓN DE VIVIENDA AISLADA EN POLÍGONO 141 PARCELA 9, PROMOVIDA POR D. LUÍS PÉREZ GRACIA.-** Por el Sr. Secretario Accidental se da lectura a la propuesta de acuerdo dictaminada por la Comisión Informativa de Urbanismo y Medio Ambiente.

Sometido a votación, el Pleno de la Corporación, con quince votos a favor (9 Grupo Municipal Socialista, 4 Grupo Municipal Popular y 2 Grupo Municipal Osuna Puede) y dos abstenciones (2 Grupo Municipal Izquierda Unida), acuerda aprobar la Propuesta de Acuerdo dictaminada favorablemente por la Comisión Informativa correspondiente y cuyo tenor literal es el siguiente:

Considerando que por Decreto de la Alcaldía Presidencia de fecha 7/07/16, se admitió a trámite el Proyecto de Actuación para la construcción de vivienda aislada (casa de campo) en Polígono 141 Parcela 9 del Catastro de Rústica de Osuna, redactado por el Arquitecto D. Luís Javier Guajardo-Fajardo Rodríguez-Buzón, y promovido por D. Luís Pérez Gracia, disponiendo someter a información pública la documentación integrante del expediente instruido para tal Proyecto de Actuación, mediante anuncio publicado en el Boletín Oficial de la Provincia nº 189, de 16 de agosto de 2016 y comunicación a los vecinos colindantes.

Considerando que durante el período de información pública se presentaron por parte de Ecologistas en Acción alegaciones al expediente por defectos en la publicación en el portal de transparencia municipal. Por Decreto de la Alcaldía Presidencia de fecha 23/09/16 se estimaron las alegaciones presentadas, procediendo a la apertura de nuevo período de información pública mediante anuncio en el BOP nº 257 de fecha 5 de noviembre 2016, comunicación a los vecinos colindantes y en el Portal de Transparencia Municipal. Con fecha 8 de noviembre de 2016 el Consejo de Transparencia y Protección de Datos de Andalucía, comunica al Ayuntamiento la denuncia presentada por Ecologista en Acción, sobre ausencia de publicidad activa. Con fecha 10 de noviembre de 2016 el Ayuntamiento informa al Consejo sobre las actuaciones realizadas en base a esta denuncia. Con fecha 20 de enero de 2017 el Consejo de Transparencia comunica el archivo de la denuncia por haberse cumplido la normativa en materia de publicidad activa.

Considerando que con fecha 30/11/16 Ecologistas en Acción-Sevilla presentó



nuevas alegaciones en el segundo periodo de exposición pública, habiendo informado sobre las mismas los Servicios Técnicos Municipales proponiendo su desestimación, en base a los siguientes argumentos:

- Alegación 1.1

En cuanto al interés social de la vivienda no es necesario acreditarlo ya que el Artículo 52 de la LOUA distingue la vivienda unifamiliar aislada (apartado Bb) de las actuaciones de interés público (apartado C).

En relación con la necesidad justificada de vivienda unifamiliar aislada por su vinculación con un destino relacionado con fines agrícolas, se ha emitido informe por la Delegación de Medio Ambiente Municipal de fecha 25/1/17, en el que se señalada que la sede electrónica del Catastro aparece como una finca de olivar riego. Los titulares han acreditado mediante Declaración de la Renta y solicitud de la PAC que realizan la actividad agraria en esta parcela. La producción de una finca de estas características puede oscilar entre los 7.000-15.000 kilogramos de aceituna al año. Lógicamente, el cultivo en regadío de olivar requiere la realización de una serie de labores agrícolas que son mucho más frecuentes y con insumos más numerosos que las que se realizan para olivar en secano, lo cual repercute lógicamente en su producción final. Entre ellas están trabajos de poda, fertilización, tratamientos fitosanitarios, recolección, labrado de la tierra, riego y operaciones diversas que requieren la vigilancia continua de la parcela así como control de daños por fauna y averías en el sistema de riego, activación y desactivación del sistema de riego y comprobación de su funcionamiento que dependiendo del sistema de riego instalado puede ser diario; control y vigilancia de especies susceptibles de producir plagas para elegir el momento adecuado del tratamiento según los criterios de agricultura integrada; vigilancia contra robos desde el momento de maduración del fruto, realización de tratamientos de fertilización frecuentes y de aplicación de fitosanitarios conforme a los criterios de agricultura integrada, labores de recolección que en caso de realizarse exclusivamente por los propietarios sin usar personal externo pueden durar varios días, labrado de la parcela para realizar el control de malezas, etc. Por otra parte, todas estas labores requieren de una serie de instalaciones que permitan el almacenamiento de maquinaria y equipos agrícolas en general como podrían ser: de equipos y accesorios de riego, de equipos y accesorios de aplicación de fertilizantes, equipos y accesorios de aplicación de productos fitosanitarios, equipos y accesorios para el labrado de la tierras, equipos y accesorios para la recolección. Desgraciadamente, son continuos los robos de material de todo tipo, de instalaciones y de productos agrícolas que se vienen produciendo en el campo, como se pone de manifiesto con la creación de unidad especial de la Guardia Civil para intentar erradicar estos delitos denominada Grupo Roca. Por otra parte, cuando la finca no es de grandes dimensiones muchas de las labores mencionadas anteriormente se realizan con maquinaria de pequeña escala como el labrado de la tierra con motoazada, la aplicación de fertilizantes



o de productos fitosanitarios con mochila aplicadora o la recolección manual del olivar lo cual implica una gran frecuencia de operaciones en la finca. Por consiguiente, una explotación de riego de olivar de pequeño dimensionamiento en la que los agricultores realizan de forma personal las labores agrícolas necesita, a mi parecer, de una presencia continua como se pone de manifiesto en el apego y la constancia que generalmente estos pequeños agricultores le procesan a su parcela.

- Alegación 1.2

Se alega que no se ha justificado que la finca es de regadío a los efectos del cumplimiento de la parcela mínima de 10.000 m<sup>2</sup> para poder edificar establecida en el Artículo 126 de las Ordenanzas de las Normas Subsidiarias. Con fecha 27/1/17 el promotor ha aportado Resolución de la Confederación Hidrográfica del Guadalquivir de fecha 15/12/14 en la que se inscribe la captación de agua en el correspondiente Registro, con lo que queda acreditado que la finca es de regadío.

- Alegación 1.3

Se alega que el acceso a la vivienda supondría un tráfico adicional sobre la Vereda Santa Mónica. En el informe de la Delegación de Medio Ambiente de 25/1/17 se señala que el Decreto 155/1998 de 21 de julio por el que se aprueba el Reglamento de Vías Pecuarias de la Comunidad Autónoma de Andalucía, establece en su Capítulo II. Usos Compatibles, artículo 55, apartado 4 que: "Con carácter excepcional y para uso específico y concreto, se podrá autorizar la circulación de vehículos que no sean de carácter agrícola, quedando exentos de dicha autorización los titulares de las explotaciones colindantes con la vía pecuaria así como los trabajadores de las mismas... ". De este modo, el acceso de colindantes y trabajadores de las explotaciones agrícolas no requiere autorización previa salvo casos excepcionales reglamentados.

Considerando que con fecha 3 de marzo de 2017 la Delegación Territorial de la Consejería de Medio Ambiente y Ordenación del Territorio ha informado que dicho Proyecto de Actuación cumple las determinaciones urbanísticas de aplicación por lo que informa el mismo favorablemente.

Visto el informe-propuesta del Arquitecto Municipal de fecha 16 de marzo de 2017.

Por todo ello y de acuerdo con lo previsto en el artículo 43 y concordantes de la Ley 7/2002 de Ordenación Urbanística de Andalucía se acuerda lo siguiente:

**Primero.-** Desestimar las alegaciones presentadas por Ecologistas en Acción con fecha 30/11/16 en base a los informes técnicos que constan en el expediente y a los considerandos expuestos anteriormente.



**Segundo.-** Aprobar el Proyecto de Actuación para la construcción de vivienda aislada (casa de campo) en Polígono 141 Parcela 9 del Catastro de Rústica de Osuna, redactado por el Arquitecto D. Luis Javier Guajardo-Fajardo Rodríguez-Buzón, y promovido por D. Luis Pérez Gracia.

**Tercero.-** Deberá solicitar licencia urbanística municipal en el plazo máximo de 1 año, dando cumplimiento a los condicionantes de los informes sectoriales emitidos, en su caso.

**Cuarto.-** Ordenar la publicación del presente acuerdo en el Boletín Oficial de la Provincia de Sevilla y en el Portal de Transparencia Municipal.

De conformidad con lo establecido en el art. 206 del Real Decreto 2568/1986, de 28 de noviembre, por el que se aprueba el Reglamento de Organización, Funcionamiento y Régimen Jurídico de las Entidades Locales, se advierte que el acta de la sesión donde se adoptó el acuerdo transcrito está pendiente de aprobación por EL PLENO de la Corporación.

Y para que así conste, expido la presente, de orden y con el visto bueno de la Sra. Alcaldesa, que la visa, en Osuna, a la firma de la fecha de la firma electrónica.

**Vº. Bº.**  
**LA ALCALDESA**

**EL SECRETARIO ACCIDENTAL**